

ACTA FUNDACIONAL

Acta de la sessió celebrada per los promotors de la Associació **AMPA COL.LEGI PARROQUIAL DON JOSÉ LLUCH** en la població de **ALBORAYA** el dia 16/6/2014.

Reunidos:

D HERNAN JOSÉ GUADARRAMA BERNABEU con D.N.I. nº 44924529-D, Tfno 622411935, hernan.hbl@gmail.com,

Dª PILAR LÓPEZ MARTÍNEZ con D.N.I. nº 52639656-Q, Tfno 610345089, mapilop@hotmail.com,


Dª MARTA RUIZ SERVER con D.N.I. nº 44506039-G, Tfno 657523424, marruise@gmail.com,

Todos mayores de edad y con domicilio en **AVDA. DIVINO MAESTRO Nº 15, 46120 de ALBORAYA, VALENCIA**, a efectos de notificaciones.

Acuerdan por unanimidad:

- 1.- Constituir en esta localidad de **ALBORAYA** la Asociación que se denominará **AMPA COL.LEGI PARROQUIAL DON JOSÉ LLUCH**.
- 2.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.
- 3.- Designar los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, cuya composición se acompaña.
- 4.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en **ALBORAYA** a 16 de JUNIO de 2.014 la presente Acta, con la firma de los promotores de la Asociación.



MARTA RUIZ



P. López



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COL·LEGI PARROQUIAL DON JOSÉ LLUCH

ALBORAYA

CAPÍTULO I- Naturaleza y fines.

Artículo 1.- Constitución.

Se constituye la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Col·legi Parroquial DON JOSÉ LLUCH DE ALBORAYA para la defensa de los legítimos derechos de los padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladoras del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia asociativa, así como por sus estatutos, en consonancia a las orientaciones de la Iglesia Diocesana de Valencia en todo lo relacionado con sus propios fines como asociación asumiendo el ideario católico del colegio.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

La Asociación, al amparo de dicha legislación y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, carece de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.- Ámbito y domicilio.

Extiende su ámbito territorial a la provincia de Valencia, y específicamente al Col·legi Parroquial Don José Lluch de cuya comunidad educativa forma parte.

La Asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.

Su domicilio social se fija en Alboraya calle Divino Maestro número 15 bajo, sin que su traslado suponga modificación de los presentes estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro de Asociaciones en término de treinta días siguientes a su adopción, en los términos señalados en la Ley, previo acuerdo de su Junta Directiva para lo cual queda expresamente facultada.

CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 5.- Requisito y solicitud.

Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres (padre y/o madre) y tutores de los alumnos del Colegio durante la vida escolar de estos en el centro.

La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito de petición dirigida a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación; comprometiéndose expresamente a acatar sus estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados.

Artículo 6.- Admisión o inadmisión.

Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como asociado o inadmisión del solicitante. Lo que deberá producirse en la primera reunión que celebre, tras la recepción de aquella, comunicándose su resultado en uno u otro sentido al solicitante. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Caso de que la Junta denegase la misma, cabe al solicitante elevar mediante escrito-recurso a la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, sea cual fuere su carácter.

No obstante, transcurrido el plazo de un mes desde el pago de la primera cuota, se entenderá que los estatutos, reglamentos y acuerdos asociativos se aceptan tácitamente salvo expresa solicitud de baja en la asociación. Asimismo, transcurrido el plazo de dos meses desde el pago de la primera cuota o desde la recepción de la solicitud por la Junta Directiva, se entenderá que es asociado salvo expresa inadmisión por parte de la Junta directiva.

Artículo 7.- Derechos.

Los asociados tienen derecho:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- b) Ser informado acerca de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales.
- d) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las Comisiones que ésta organice; así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.

- e) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si necesario fuere las facultades de representación precisas.
- f) Cuantos otros les confieran las leyes y estos estatutos.

Artículo 8.- Deberes.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- c) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder, y sean fijadas por la Asamblea General.
- d) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- d) Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Extinción.

La cualidad de asociado se perderá:

- 1 - A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación
- 2 - Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.
- 3 - Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y acuerdos válidos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 4 - Por impago injustificado de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones.

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 10.- Órganos colegiados.

La Asociación estará regida por la Asamblea General y, su administración o gobierno, en representación de aquella, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

Artículo 11.- De la Asamblea General.

11.1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna, y tiene las siguientes competencias:

- a. Modificar los estatutos.
- b. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e. Acordar la disolución de la asociación.

- f. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h. Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- i. Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- j. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.
- l. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación
- m. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- n. Acordar la remuneración, en su caso, de los órganos de representación
- o. Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición

11.2. Sus reuniones serán con carácter ordinario o extraordinario, de la siguiente manera:

a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose a finales del primer trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar la memoria de actividades y el balance económico del ejercicio anterior; el plan de actividades y el presupuesto económico de aquel en que se celebre, fijación de cuotas, y cuantos otros asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

b) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que representen, al menos, un diez por ciento del total de los miembros de la Asociación.

Tiene como competencia exclusiva la renovación de la Junta Directiva; su censura; la modificación de Estatutos; la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario; la remuneración de los miembros del órgano de representación; la enajenación o disposición de bienes; la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas); la solicitud de declaración de utilidad pública así como la disolución de la Asociación.

Sus acuerdos deberán de adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

11.3. La Asamblea General habrá de ser acordada por el órgano de representación y convocada por el Presidente de la Asociación, por escrito a cada uno de sus asociados y anuncio en el tablón correspondiente en el Colegio, con una antelación de quince días a la fecha de su celebración. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada. La convocatoria se colocará, además, en el tablón de anuncios de la Asociación en el propio recinto del centro docente si lo hubiere. La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria existiendo un mínimo de media hora entre ambas, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El presidente y el secretario del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará las personas asistentes, los asuntos tratados, incluidos o no en el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

11.4. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación, asistido del Secretario que levantará acta de su celebración, siendo potestativo de éste someter su aprobación, o la de algún acuerdo concreto, al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter.

11.5. Cada asociado podrá emitir un voto a favor de una persona, salvo representación. Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, mayor de edad al corriente del pago de las cuotas o derramas. El nombramiento de representante podrá realizarse para una asamblea determinada, para algún asunto o todos los comprendidos en el orden del día, o con carácter indefinido.

El representante deberá acreditar su representación con antelación al inicio de la asamblea, mediante documento firmado por el representado al que se adjunte fotocopia del documento nacional de identidad del representado o documento equivalente, sin que ningún asociado pueda ostentar más de tres representaciones.

En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaría de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo postal certificado tres días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración.

11.6. No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Y los acuerdos adoptados deberán ser puestos en el libro de actas.

Artículo 12.- De la Junta Directiva.

12.1. La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de llevar el gobierno y la administración de la Asociación.

12.2. Estará integrada por miembros de la Asociación con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no superior a once cuyos cargos tendrán una duración de dos años, siendo reelegibles por períodos de igual duración.

12.3. Cualquier asociado podrá presentarse a las elecciones, siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles, y se encuentre al día del pago de las cuotas y derramas que se hubieren establecido.

Todos sus miembros serán elegidos de manera secreta y libre en la Asamblea General Extraordinaria que al efecto se convoque, entrando a formar parte de la Junta Directiva los más votados hasta alcanzar el número máximo de miembros, quienes aceptarán o no la elección realizada en el mismo acto.

Llegada la fecha de las elecciones se constituirá la mesa electoral que estará compuesta por dos asociados asistentes asignados en el acto ajenos a la Junta directiva, uno ejercerá la Presidencia y el otro la Secretaría. Asimismo, podrán estar en la mesa electoral como observadores aquellos candidatos que lo deseen.


En caso de que tras las votaciones no se cubra el número máximo de miembros de la Junta Directiva, se cubrirá con los candidatos según el orden de presentación de la candidatura.

La concreción de los cargos se llevará a cabo por la propia Junta Directiva dentro de las dos semanas siguientes, en donde se intentará consensuar la asignación de los mismos teniendo preferencia como Presidencia aquél que haya sido el más votado; en caso de no existir acuerdo, se procederá a votar por mayoría simple. Transcurrido el plazo de dos semanas, la Junta Directiva comunicará a los asociados y a la titularidad del Colegio la identidad de los diferentes cargos que la integran.

No obstante, si constante el mandato se produjesen vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente elección mediante cooptación entre los candidatos no electos, en su defecto, entre el resto de los miembros de la Asociación.

12.4. Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Dirigir y administrar la Asociación.
- c) Interpretar, cumplir, hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos con rango reglamentario.
- d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores.
- e) Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, fijar su orden del día y ordenar su convocatoria.
- f) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma, y, en su caso, señalar su remuneración, que deberá ser refrendada por la Asamblea General.
- g) Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
- h) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales previstas para la provisión de cargos.

- 
- i) Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella.
 - j) Concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas.
 - k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

12.5. La Junta Directiva se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al mes, quedando válidamente constituida cuando concurren, en primera instancia, la mitad de sus miembros, y en segunda instancia, cualquier número de miembros, si los presentes y con el visto bueno del Presidente y/o el Secretario lo acuerdan así.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el del Presidente en caso de empate.

La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones. A sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto, el titular del Colegio o representante designado por él, quién también será informado de sus convocatorias.

La Junta directiva podrá, cuando lo considere necesario, invitar al asesor jurídico, directores académicos y demás personas por considerar conveniente su asistencia y consejo.

12.6. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser remunerados, si bien las cuantías, que deberán reflejarse en los respectivos balances y presupuestos, deberán ser refrendadas por la Asamblea General. En el caso de que no se prevea remuneración se entenderán gratuitos, si bien con derecho a recibir, previa justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio reporte.

12.7. De cada sesión se levantará acta por parte del Secretario o del vocal que lo sustituya, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, incluidos o no en el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados, y que posteriormente, se leerá y aprobara si procede en la siguiente reunión.

Una vez aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario se archivara en el registro de actas.

12.8. El Presidente será el encargado de dirigir la reunión, dando la palabra a quien considere oportuno y a quien lo solicite, así como someter a votación los asuntos tratados que lo requieran.

12.9. La falta no justificada a tres reuniones de la Junta directiva, sean sucesivas o alternas durante el curso escolar, será considerada como renuncia quedando el cargo vacante, notificándose al interesado a los efectos oportunos.

Artículo 13.- De los cargos individuales.

13.1. Del Presidente.- Es el órgano individual máximo de la Asociación, y tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del Colegio y sus órganos, así como ante toda clase de personas, Autoridades, Entidades, Órganos y organismos de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.
- b) Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones.
- c) Con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo suscribe contratos, nombramientos y apoderamientos -con los más amplios poderes que sea menester en nombre de la Asociación-, interponer reclamaciones, demandas, las contesta, y, en su caso recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal.
- d) Acepta donaciones y legados en representación de la asociación.
- e) Y, en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

13.2. Del Vicepresidente.- Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquel. Asimismo ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

13.3. Del Secretario.- Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así la precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.
- b) Levantar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el VºBº del Presidente las certificaciones que correspondan, así de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
- c) Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos.
- d) Ostentar la jefatura de personal de la Asociación.

13.4. Del Tesorero.- Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- a) Organizar y llevar su organización económica.
- b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- c) Elaborar los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.

13.5. De los vocales.- Los vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

CAPITULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 14.- Ingresos, obligaciones y ejercicio contable.

14.1. La Asociación, que carece de patrimonio inicial, contará con las siguientes fuentes de ingresos;

1- Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias. Estas se fijaran, optativamente, por asociado o, en su caso, unidad familiar, siempre atendiendo las circunstancias concurrentes.

2- Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.

3- Rentas, intereses de capital, etc.

4- Otros ingresos.

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.

14.2. Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, las Asociaciones han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y reflejar, en su caso y tanto en balance como en presupuesto, las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva.

Asimismo, llevarán una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados.

14.3. En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.-

14.4. Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni entre otras personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

14.5. En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos será necesaria la firma mancomunada, bastando dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente.

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 15.- La Asociación se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptada en Asamblea General o por disposición legal o sentencia firme.

Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará bien la transformación de la Junta Directiva en Junta Liquidadora, bien el cese de aquella y designación de asociados liquidadores que conforme dicha Junta.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

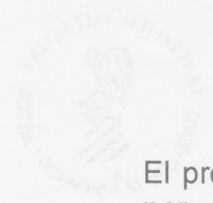
Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos. Se entregarán por cesión gratuita al propio Centro Escolar al que pertenece esta Asociación de Padres, o en su defecto, a la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Alboraya a quien asimismo se entregará el archivo de la Asociación extinguida en los términos señalados por la Ley.

En todo aquello que no esté previsto en estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones legales vigentes en la materia.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16.- Régimen disciplinario.

No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las Juntas y Asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.



El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario de la Junta Directiva, o por quién le sustituya en caso de ser expedientado, en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- e) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- d) La medida sancionadora propuesta de entre las previstas.
- e) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.
- f) La instrucción sobre el procedimiento sancionatorio, de la acusación, y en particular, de la infracción concreta de las normas con arreglo al catálogo previsto, así como la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

Una vez practicada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva, resolverá el presidente o quién le sustituya en caso de ser expedientado, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente, incluida la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles.

Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que en su próxima reunión, previo estudio del expediente disciplinario, podrán solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, y en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 17.- Conductas leves.

Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.
- e) La falta de asistencia reiteradas e injustificadas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- f) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.
- g) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras, y viceversa.
- h) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
- i) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.

j) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.

k) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.

l) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

ll) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.

Artículo 18.- Conductas graves.

Se consideran conductas graves las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.

b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.

c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

d) La privación o restricción de derechos a los asociados.

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida de la asociación.

f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.

g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.

h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.

i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.

j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte grave gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.

k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.

- l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del centro.
- ll) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
- m) La reiteración de faltas leves.
- n) El incumplimiento de los Estatutos.

Artículo 19.- Medidas sancionadoras.


Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrán contemplar las siguientes medidas sancionadoras:

- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y Asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas Juntas y Asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citas Juntas y Asambleas.
- f) Separación de la asociación o de la Junta directiva únicamente para las faltas graves.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.


Alboraya, a 16 de junio de 2014.

El/la Presidente/a

Fdo: 

HERNAN J. GUADALUPE

El/la Secretario/a

Fdo: 
MARTA RUIZ



DILIGÈNCIA: Los estatutos de la Asociación
 ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS
 DEL COL·LEGI PARROQUIAL DON JOSE LUCH
 DE ALBORANIA de ALBORANIA
 han sido inscritos en el Registro de Asociaciones de Valencia
 Sección PRIMERA número CIV-01-053138-V
 en fecha 12.09.14

Valencia 12 de septiembre de 2014
 La Directora Territorial de Gobernación y Justicia

Mercedes Igualada Portales



[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]